

V22 N64 | 2023

<http://dx.doi.org/10.32735/S0718-6568/2023-N64-1830>

Modos operandi judicial: entre una gestión racializada y resignificaciones por parte de pueblos originarios en Argentina contemporánea

Macarena Manzanelli

Universidad Nacional de La Matanza, San Justo, Argentina
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas
(CONICET), Argentina
mdpmanzanelli@gmail.com

Recibido: 27.08.2022 | **Aceptado:** 06.12.2022

Resumen: El presente trabajo analiza lógicas, lenguajes, estrategias y efectos del racismo estatal a partir de la aplicación del derecho indígena y la judicialización de conflictos territoriales en la última década en Argentina. El uso de los instrumentos jurídicos es abordado desde su inserción en un entramado racializado y etnizado, en interacción con otros dispositivos estatales y actores. Mediante un trabajo etnográfico, se identificaron las instancias judiciales como una de las vías principales para el reconocimiento formal de los derechos indígenas. No obstante, y ambiguamente, también se corroboró que dicho canal mayoritariamente se encuentra mediado por intereses de familias terratenientes en connivencia con poderes políticos-judiciales, en desmedro del real acceso a sus territorios y desarrollo. Más aún en experiencias concretas de sentencias favorables, persisten incumplimientos de lo sentenciado, estrategias de desgaste, dilatación de tiempos, reproducción de imaginarios sociales peyorativos con efectos negativos y una clasificación identitaria con segregación material. Se concluye que el derecho indígena adolece con principios racializados, paternalistas y esencialistas de la interculturalidad, sin perder de vista el accionar de los pueblos originarios quienes emplean y resignifican dichos instrumentos y categorías, tal como la retórica de los Derechos Humanos, de una forma emancipadora y situada.

Palabras clave: Derecho indígena; Racismo; Judicialización; Pueblos originarios; Conflictos territoriales

Judicial *modus operandi*: between a racialized management and resignifications by native peoples in contemporary Argentina

Abstract: This paper analyzes logics, languages, strategies and effects of state racism from the application of indigenous law and the judicialization of territorial conflicts in the last decade in Argentina. The use of legal instruments is approached from their insertion in a racialized and ethnic framework, in interaction with other state devices and actors. Through ethnographic work, I identified judicial instances as one of the main ways for the formal recognition of indigenous rights. However, and ambiguously, it was also corroborated that said channel is mostly mediated by the interests of land-owning families in collusion with political-judicial powers, to the detriment of real access to their territories and development. Even more so in concrete experiences of favorable sentences, non-compliance with sentences persists, attrition strategies, time dilation, reproduction of pejorative social imaginaries with negative effects and an identity classification with material segregation. It is concluded that indigenous law suffers from racialized, paternalistic and essentialist principles of interculturality, without losing sight of the actions of native peoples who use and resignify said instruments and categories, such as the rhetoric of Human Rights, in an emancipatory way and situated.

Keywords: Indigenous law; Racism; Judicialization; Original towns; Territorial conflicts

Modus operandi judicial: entre uma gestão racializada e ressignificações por povos indígenas na Argentina contemporânea

Resumo: Este artigo analisa lógicas, linguagens, estratégias e efeitos do racismo de Estado a partir da aplicação do direito indígena e da judicialização dos conflitos territoriais nas última década na Argentina. O uso de instrumentos jurídicos é abordado a partir de sua inserção em um

quadro racializado e étnico, em interação com outros dispositivos e atores estatais. Por meio de um trabalho etnográfico, identifiquei as instâncias judiciais como uma das principais vias para o reconhecimento formal dos direitos indígenas. No entanto, e de forma ambígua, também foi corroborado que o referido canal é, em sua maioria, mediado pelos interesses das famílias proprietárias de terras em conluio com os poderes político-judiciais, em detrimento do acesso real aos seus territórios e ao desenvolvimento. Ainda mais em experiências concretas de sentenças favoráveis, persiste o descumprimento das sentenças, estratégias de desgaste, dilatação do tempo, reprodução de imaginários sociais pejorativos com efeitos negativos e uma classificação identitária com segregação material. Conclui-se que o direito indígena padece de princípios racializados, paternalistas e essencialistas de interculturalidade, sem perder de vista as ações dos povos indígenas que utilizam e ressignificam tais instrumentos e categorias, como a retórica dos Direitos Humanos, de forma emancipatória e situado.

Palavras-chave: Direito Indígena; racismo; judicialização; cidades originais; Conflitos territoriais

Como citar este artículo:

Manzanelli, M. (2023). *Modos operandi judicial: entre una gestión racializada y resignificaciones por parte de pueblos originarios en Argentina contemporánea. Polis Revista Latinoamericana*, 22 (64), 99-131. doi: <http://dx.doi.org/10.32735/S0718-6568/2023-N64-1830>

Introducción

El objetivo del presente trabajo consiste en analizar los modos en que el racismo estatal se expresa a partir de la implementación de dispositivos jurídicos que interpelan a pueblos originarios: el derecho territorial indígena, puntualizando en la Ley 26.160 y el Programa de Relevamiento Territorial, principal normativa indígena en materia territorial a nivel nacional, y la judicialización de conflictos territoriales en la última década en Argentina. El derecho indígena, su aplicación, y la judicialización de hechos sociales no actúan aisladamente, sino en interacción con otros dispositivos

estatales como políticas públicas con activa participación indígena. Asimismo, se insertan en un marco de configuraciones de tratamiento y gestión de la alteridad caracterizadas por una multiplicidad de lógicas, retóricas-lenguajes y representaciones.

La hipótesis consiste en que estos dispositivos jurídicos pueden, de acuerdo con qué actores los empleen, por un lado, replicar tratamientos y gestiones estatales racializadas. Desde otra perspectiva, mediante la participación política de pueblos originarios, sus comunidades y organizaciones, avanzar en el reconocimiento real de formas alternativas de vida y organización comunitaria-identitaria territorial.

A lo largo del trabajo se identifican y desarrollan dos momentos: por un lado, un estado de situación de la aplicación de la Ley 26.160 y el Programa de Relevamiento Territorial, y sus efectos para el efectivo reconocimiento de los derechos y demandas territoriales indígenas. El primer momento se encuentra fundamentado en el recorrido con organizaciones territoriales de pueblos originarios a nivel nacional en torno a la problematización social de la posesión y propiedad del territorio. Si bien el trabajo comenzó en el año 2015, se puntualizó en las entrevistas con referentes y autoridades originarias y participación de eventos en el contexto de las dos últimas prórrogas de la Ley Nacional 26.160 (año 2017 y 2021), entre estos: integrantes de la Mesa de Articulación Territorial Indígena de Argentina (MATRIA) y del Consejo Participación Indígena (CPI) —Organización Identidad Territorial Malalweche, Pueblo Mapuche; Pueblo Günün a Kūna; Organización Territorial Kami Henen y Comechingón, Córdoba; Pueblo Tolombón e Indio Colalao, Tucumán; y referente, abogado del Pueblo Diaguita de Salta y funcionario del Consejo Provincial de Asuntos Indígenas, Buenos Aires, entre otros—. En el segundo momento se presenta la experiencia de juicios a partir del trabajo realizado desde 2015 a 2020 con la comunidad *Los Chuschagasta*, ubicada en el valle de Choromoro, provincia de Tucumán, noroeste argentino.

El modo etnográfico de hacer investigación fue elegido dado que, mediante la construcción del trabajo de campo con registros, observación participante, conversaciones y entrevistas semiestructuradas, es posible ganar una mirada de los dispositivos estatales-jurídicos en acción mediante el análisis de las experiencias (Tozzini y Sabbatella, 2019). Entre estas se encuentran diversos momentos y escenas desde charlas informales, silencios, convivencias en casas en los territorios —festejos, almuerzos, celebraciones comunitarias, entre otras— el acompañamiento en organismos estatales y la participación en un juicio como testigo-experta en favor de la comunidad *Los Chuschagasta* (2019).

El trabajo se estructura en un primer apartado que contiene los ejes centrales del marco teórico: derecho y sus instrumentos en el marco de configuraciones estatales de gestión de la alteridad coloniales, racializada y etnizada. En segundo orden, se identifican y caracterizan los dos momentos mencionados, en los que se analiza el uso de instrumentos jurídicos y la judicialización de conflictos para el reconocimiento formal y práctico de los pueblos originarios y experiencias judiciales que atravesó el pueblo *Los Chuschagasta*. Finalizo con las discusiones y reflexiones acerca de los modos, lenguajes y representaciones recreados en la aplicación de instrumentos jurídicos y en la judicialización de conflictos para el reconocimiento formal y práctico de los pueblos originarios.

Configuraciones estatales y gestión de la diversidad: derecho indígena

Se inicia considerando el marco normativo indígena en materia territorial en la Argentina contemporánea (en los últimos 36 años) con sus instrumentos y procedimientos jurídicos desde su inserción en la arena público-jurídica, es decir, en estructuras administrativas-discursivas de ajuste, de ordenamiento de comportamientos, bajo el lenguaje

gramática estatal que hace inteligible los términos del conflicto político (Roseberry 2007). Así, en los procesos judiciales se incorporan expedientes, testimonios, actas, informes, discursos que, en términos de Nanette Liberona (2015) revelan y formalizan al mismo tiempo “percepciones, representaciones, esquemas de pensamiento, los que se forjan en las relaciones sociales, y colaboran —o no— a reproducir imaginarios sociales-colectivos” (p.11). Por tanto, un hecho judicializado no es simple asunto técnico-cognitivo y neutral, sino una construcción socio-jurídica, lo que conlleva una multiplicidad de razonamientos, argumentos, capacidades de retroalimentación y de resignificación (Carrasco, 2016; Tozzini y Sabatella, 2019; Zenobi, 2014). Estas pueden derivar en transformaciones relevantes del sentido de la denuncia, de las categorías para definir el hecho imputado, acompañadas de performances públicas con la organización, coordinación y despliegue de acciones colectivas en el espacio público de los y las involucrados/as, representantes de otras organizaciones y otros actores e instituciones (Schillagi, 2011; Zenobi, 2014).

Este andar del juego judicial se refleja en los casos de conflictos territoriales que han vivido los pueblos originarios en Argentina (como también en América Latina) que, desde la conformación del estado-nación, se ha enmarcado en configuraciones estatales históricas más amplias —con sus lenguajes, reglas de procedimiento y comportamiento— que han gestionado y legitimado a la alteridad, a estos “otros internos” —distintos al “nosotros nacional”—. En otros términos se considera, por un lado, el rol hegemónico del estado quien históricamente ha establecido formaciones de alteridad y economías políticas de la diversidad cultural (Briones, 2005) que, como construcciones simbólicas y materiales sustentadas en lógicas y estructuras políticas, económicas, culturales y sociales, establecen criterios racializados y etnizados para clasificar a la población mediante “categorías sociales” (Segato, 2007; Quintero, 2010, Liberona, 2015; Piñones et al., 2017). De esta forma, han legitimado a un “nosotros nacional”

en base a una pretendida homogeneidad racial y étnica, una ficción racial, manifestada en la segregación y blanqueamiento de los pueblos indígenas (Briones, 2005; Macuyana Cruz, 2020). Dicha diferenciación y clasificación se ha materializado en una particular noción de territorialidad que justificó, entre otros acontecimientos, la campaña militarizada, mal llamada *Conquista al Desierto*, bajo la idea del Desierto como “espacios vacíos” y que, pasados los siglos continúa siendo retomadas por diversos sectores estatales y privados para justificar el desalojo y expropiación de sus tierras y territorios formas de legitimar el acceso o exclusión de los recursos (Delrio, 2017).

Como se puede identificar subyacen criterios de identificación complementarios con su correlato en las relaciones materiales: la racialización y la etnización. El primero implica que ciertos rasgos fenotípicos —color de piel, textura del pelo, rasgos físicos y corporales, entre otros— han sido valorados, diferenciados y legitimados para marcar y desmarcar a la población. La noción de raza es definida como una categoría —consolidada y naturalizada— organizadora de los sistemas de representación y de las prácticas, que ha adquirido un lugar decisivo en el establecimiento de relaciones intersubjetivas de dominación eurocentrada capitalista (Hall, 2010; Macuyana Cruz, 2020). Se trata de un signo, por ejemplo, el color, que depende de los contextos definidos y situados para significar quién y de qué forma puede ser marcado y quiénes —grupos mayoritarios— desmarcados (Segato, 2007). Por tanto, el racismo ha sido definido como un complejo ideológico de dominación que impregna y regula cada uno de los ámbitos de existencia social: específicamente las identificaciones, las intersubjetividades y las relaciones materiales y de trabajo (Quijano, 2000; Quintero, 2010). El segundo criterio, refiere a la valorización y jerarquización de rasgos culturales e identitarios —prácticas tradicionales de producción, tejidos, música, comidas, entre otros—. La etnicidad adquiere

predominancia como principio y categoría fundacional de la clasificación de grupos étnicos y motor de los activismos indígenas ante los conflictos históricos territoriales vividos. Se replica en diversos códigos, en tanto dispositivos, normas con sus lenguajes¹, basados en lógicas y mecanismos que reconocen, admiten y articulan las formas alternas de vida humana en la sociedad moderna² (Restrepo, 2013; Katzer 2017).

Sin embargo, toda hegemonía no es totalizante, sino que es posible recuperar el posicionamiento de estos colectivos subalternizados y vulnerabilizados como son los pueblos originarios en estas estructuras estatales empleando sus estructuras administrativas y discursivas (Roseberry, 2007). Su agencia es pensada a partir de la inflexión decolonial, entendida como un paradigma-otro para cuestionar los criterios epistémicos de producción del conocimiento y de la forma de vivir, sentir y pensar el mundo articulados al eurocentrismo y la modernidad. De ahí que pretenda habilitar una mirada no eurocéntrica y desde la herida colonial, es decir, no implica solo cambiar los contenidos, sino también los términos y las condiciones de conversación (Quijano, 2000; Mignolo, 2007; Bidaseca *et al.*, 2016).

En suma, en la aplicación de normativas y instrumentos judiciales como se trabajará, se encuentran diversos y ambiguos escenarios: escenas de negación del reconocimiento de los pueblos indígenas aún con figuras político-jurídico-institucional vigentes; expedientes de tierras de familias indígenas involucradas que se extravían al pasar de un nivel administrativo a otro —hecho no aislado—; la

¹ Refiero a las normas y dispositivos basadas en compendios como el derecho de propiedad romano-germánico que en el caso argentino —el anterior Código Civil (1863)— representó un paradigma hegemónico del tipo de relación que las personas deberían tener con las cosas, entre ellas, la tierra, desconociendo otro tipo de organización y uso del territorio como es el caso de la posesión colectiva y comunitaria (Manzanelli, 2021).

² La modernidad es comprendida como una forma específica de lógica colonial que construye al ser humano como sujeto (Katzer, 2017).

dilatación de los trámites o reclamos continuados sin respuesta. Ante este contexto, los pueblos originarios deciden o continuar con los procesos judiciales —con diversas figuras como: no innovar y medidas cautelares para frenar la usurpación de sus territorios o recursos de amparo, entre otros—, o solicitar la interrupción momentánea del proceso judicial ante la aparición de otro instrumento como es la aplicación del relevamiento territorial de la Ley 26160 y el Programa de Relevamiento Territorial (Guiñazú, 2019; Tozzini y Sabbatella, 2019; Cardín, 2019).

Breve repaso del tratamiento indígena en Argentina: entre el reconocimiento formal y su incumplimiento

Si bien este trabajo se enmarca en los cambios normativos de los últimos cuarenta años, no se puede soslayar un análisis de larga duración donde los pueblos originarios han sido históricamente subalternizados, es decir, enmarcados en relaciones asimétricas de poder de colonialidad mediante la instauración del colonialismo. De hecho, hasta la reforma constitucional del año 1994, en Argentina se mantenía vigente el artículo 67 que declaraba que el Congreso Nacional de Argentina era el responsable de “proveer a la seguridad de las fronteras; conservar el trato pacífico con los indios, y promover la conversión de ellos al catolicismo”. Asimismo, como sostiene Morita Carrasco (2016), citando a José Daniel Cesano, “entre 1887 y 1969, el discurso judicial argentino construyó una representación del indígena como ciudadano jurídicamente incapaz” (p.1).

Ahora bien, desde fines del siglo XX tanto en Argentina como en América Latina, el gobierno nacional y provincial —de forma heterogénea— ha creado nuevos dispositivos etnogubernamentales institucionales con el fin de reconocer y gestionar la proclamada diversidad y diferencia étnica. Dentro de las retóricas empleadas se encuentran la de los Derechos Humanos con una nueva

estructuración de la administración pública. En el año 1994 la inclusión del artículo 75, incisos 17 y 22, en la reforma constitucional les otorgó a los tratados internacionales de Derechos Humanos jerarquía constitucional y dentro de estas interpelaciones se incluyó el derecho a la diferencia étnica³. También se crearon unidades étnicoadministrativas, como las comunidades indígenas, mediante la Ley Nacional 23.302 (1985). Este nuevo marco normativo indígena introdujo en lo formal nociones del pluralismo jurídico, el reconocimiento de pueblos originarios preexistentes al estado-nación, aunque sin desafiar las lógicas y principios liberales-individualistas como lo presentan otras constituciones (Bolivia y Ecuador) que incluyeron la perspectiva de las cosmovisiones indígenas en interpelación de la modernidad y el capitalismo (Ramírez, 2013). A partir de allí, se habilitó la judicialización de litigios históricos por la tenencia del territorio entre pueblos originarios y familias no originarias-terratinentes.

Luego, tuvo lugar en el 2006 la sanción de la Ley Nacional N° 26.160. Dicha norma establece: suspender la ejecución de sentencias, actos procesales o administrativos cuyo objeto sea el desalojo o desocupación de las tierras que ocupan las mismas; y ordenar la realización de un relevamiento técnico, jurídico y catastral de las Comunidades Indígenas y, en caso de corresponder, de tierras ocupadas por las mismas de forma actual, tradicional y pública. Para ello, estableció el Programa Nacional de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas (Re.Te.CI, Resolución 587/2007). Dicho relevamiento consiste en la principal herramienta de ordenamiento territorial para que el estado nacional y provincial delimite el territorio que ocupan y narre la historia de sus usos y ocupación, amparada en tratados internacionales como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en el artículo 75 inc.17

³ Se reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas, que garantiza, entre otros, sus derechos a la identidad, a la posesión y propiedad del territorio, otras tierras aptas y suficientes, y participación (en la gestión referida a sus recursos naturales) y demás intereses que los afecten.

de la Constitución Nacional argentina (CELS, 2021). No obstante, su implementación se ha caracterizado por su incumplimiento: tras la lucha y reclamo de los pueblos originarios, tuvo diversas prórrogas: en el año 2009 (Ley 26.554), en 2013 (Ley 26.894), en 2017 (Ley 27.400) y en 2021 por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 805/2021. En la actualidad, luego de dieciséis años de encontrarse vigente la ley, se ha relevado el 40% de las comunidades indígenas registradas en el Re.Na.CI quedando pendiente el 59% (CELS, 2021).

Continuando en el tiempo, desde diciembre del 2015, en un contexto de neoliberalismo tardío⁴ (García Delgado y Gradín, 2017) no ajeno al contexto latinoamericano⁵, la agenda de gobierno criminalizó la protesta social y revivió estereotipos en relación a los pueblos originarios —con énfasis en el pueblo mapuche—: como ciudadanos incompletos, “bárbaros”, “terroristas”, “extranjeros”, “intrusos”, “usurpadores” o “delincuentes” que atentan contra el progreso, el bienestar y la seguridad de la nación. Al igual que en el pasado la violencia no solo se ha manifestado de forma directa —mediante desalojos y represiones—, sino también simbólica, mediante representaciones negativas (Lenton *et al.*, 2019). En este contexto, de mayor inseguridad jurídica para los pueblos originarios, una de las características de estos tiempos de neoliberalismo tardío o de democracia restringida ha sido la profundización de la judicialización de la política, es decir, la servidumbre y obediencia de la política a los poderes fácticos que interfiere en el actuar del poder judicial.

Al considerar este sintético recorrido del tratamiento indígena en las últimas décadas, se identifica que la aplicación de la normativa

⁴ El neoliberalismo tardío refiere al paradigma que emergió en la región latinoamericana en los últimos años como un nuevo modo de interpelación a la sociedad civil caracterizado por políticas económicas de ajuste a los sectores más vulnerables en función de generar riquezas y crecimiento en los sectores de poder económico concentrados, el rol de los medios de comunicación masivos y las redes sociales en torno a representaciones de colectivos subalternizados (García Delgado y Gradín, 2017).

⁵ Estos actos violentos y luchas por el territorio y por vivir de forma autodeterminada se replican en América Latina (Martínez Neira, Rodríguez y Leone Jouanny, 2019).

territorial indígena refleja ser un dispositivo biopolítico de regulación de la población (Katzner, 2017) que exhibe la tensión y la cuestión irresuelta entre la idea de “multiculturalismo” —entendido como las estrategias políticas para regular la diversidad cultural— y “lo multicultural” (Hall, 2010); entre la constitución de la nación como una pretendida unidad homogénea basada en ideas de blanquitud y la negación de una buena parte de esa totalidad (de Sousa Santos, 2010). Al menos, se encuentran dos contradicciones-ambigüedades fundamentales: la primera consiste en retomar la importancia biopolítica del etnicismo y racismo que coloca en primer plano el discurso del reconocimiento cultural pero que distrae la mirada de la inserción de estos colectivos en relaciones y estructuras asimétricas de redistribución material, (Díaz-Polanco, 2007 citado en Piñones *et al.*, 2017, p.753). Asimismo, estas políticas étnicas no dejan de producir cuerpos biopolíticos y de esencializar a los sujetos.

La segunda ambigüedad radica en la retórica de los Derechos Humanos ya que, como se menciona, el derecho a la diferencia étnica se incluye bajo este rótulo; no obstante, es importante recordar que los Derechos Humanos descansan en un régimen de verdad occidental que pretender ser absoluto y universalizante, imparcial y escindido de la esfera civil en base a un modelo de hombre y ciudadano medio occidental-moderno europeizado y blanco (Trouillot, 2011). No obstante, no existe un único y medio universalmente válido de respetarlos el “debido proceso”, sino, diferencias de acuerdo con los marcos culturales de comprensión. De esta forma, el derecho indígena requiere una interpretación intercultural de los “derechos humanos” (Sieder, 2002, p.10) o, desde una visión de emancipación con igualdad (Ramírez, 2013), es decir, una mirada que tenga presente el contexto sociohistórico (diferenciándose así de la concepción liberal de igualdad y de una mirada abstracta).

Implementación del derecho territorial indígena: el juego judicial en Argentina

“Se ha avanzado mucho en este sentido, en la participación en estos derechos. (...) Ahora lo que falta concreto (...) es esto, lo que está escrito y lo que realmente se cumple. Esa brecha de implementación que todavía es muy grande y que tiene que ver con un montón de factores principalmente con que Argentina es todavía en la educación es monocultural, eurocéntrica, todavía (...) y esto atraviesa todo, a todos los poderes, judicial... lo que cuesta implementar cada cosa. Ni hablar de las sentencias, a veces se toman derechos inferiores para los fallos. No sé, supuestamente los jueces conocen el derecho y deberían implementarlo, pero tiene que ver con esto con todos los intereses que están detrás de toda la cuestión de los territorios indígenas, o sea, los mal llamados recursos naturales (...)” (Extracto Panel con referentes de los pueblos originarios, referente de pueblos indígenas y abogado, junio 2021⁶).

Este fragmento contiene dos aspectos importantes para ubicar el lugar que presenta la aplicación del derecho territorial indígena y las instancias judiciales en la Argentina actual. El primero trata de que, a partir del nuevo marco normativo de reconocimiento formal a la diversidad cultural en Argentina la instancia judicial, se conformó en una de las vías para hacer efectivo el reconocimiento a su identidad y a los derechos indígenas de acceso y usos del territorio, a la par de “otras instancias” como son las figuras jurídicas creadas por dicho marco normativo, las comunidades indígenas en la Ley 23.302. El segundo consiste en la distancia entre lo formal y lo que sucede en la práctica: “una brecha de implementación”, en la que interfieren factores como lógicas y miradas eurocéntricas-monoculturales.

⁶ Expositor, referente diaguíta calchaquí, provincia de Salta, miembro de ORCOPO (Organización de Comunidades de Pueblos Originarios), y coordinador de pueblos originarios de Almirante Brown, Buenos Aires.

La “brecha de implementación” se refleja en el caso de la ejecución de la mencionada Ley 26.160, y del Programa de Relevamiento Territorial. Su aplicación ha sido heterogénea en todo el territorio nacional en función de las formaciones de alteridad constituidas en cada territorio. Por ejemplo, en provincias como Tucumán se ha avanzado con el relevamiento, con un total de 16 comunidades relevadas, aunque ello no impide la continuidad de los desalojos (CELS, 2021).

Lo dicho se vislumbra en los testimonios de referentes de Pueblo diaguita Indio Colalao y en el caso de Pueblo Tolombón, valle de Choromoro, Tucumán. El referente del pueblo diaguita Indio Colalao, sostuvo:

(...) Los jueces no hacen acatar lo que es la 26.160 (...). Hay un caso que tenemos en la comunidad nosotros que es que... (...). El mismo juez que, digamos, nos ha dado el sobre seguimiento definitivo después nos saca. Entonces, en esa situación nosotros estamos desprotegidos, por más que tengamos la 26.160... O sea, le preguntamos a los abogados de la otra parte, tuvimos discusiones con ellos... y ellos dijeron “la desconocemos”, ¿cómo que la desconocen? (...) Hay mucho apoyo político del Estado que hoy tenemos en Tucumán. Ellos hacen arreglos. (...) Lamentablemente, ellos vienen y nos atropellan, (...). Y para hacer una denuncia, vas a la comisaría y no te la aceptan, después el papel se pierde en el camino y esas situaciones a nosotros nos afectan mucho, muchísimo. Lo que no queremos que pase es otro Chocobar más, eso es lo que no queremos (Entrevista a referente Indio Colalao, 24 de mayo 2021).

También se encuentran cuantiosos testimonios de la comunidad diaguita *Pueblo Tolombón* donde los conflictos son con familias terratenientes de apellido López de Zavalía, Critto, entre otros, de arraigo en el ámbito político-judicial provincial. Allí no solo no se

respetar el relevamiento territorial, sino que se elevan causas y fallos por parte de dichas familias en contra de la comunidad como el de la Corte Suprema de la provincia de Tucumán en el año 2017, ante el tercer intento de desalojo de un comunero (Autor, 2020)⁷.

El incumplimiento y el tratamiento ocurrido en la provincia de Tucumán, no es ajeno a otros territorios —y jurisdicciones— de la actual Argentina, dichas irregularidades a nivel nacional se reflejan en una extensa cantidad de registros, conversaciones, y encuentros que, por la extensión del trabajo, enfatizo en el Encuentro Federal y Plural Emergencia Territorial Indígena donde se realizaron cuatro foros virtuales —Sur, NEA, NOA y Centro— durante septiembre y octubre de 2021. Allí participaron más de cien autoridades, referentes, delegados, CPIs, académicos/as, e inclusive algunos diputados/as y senadores de distintas Comisiones como de Derechos Humanos y Garantías, Población y Desarrollo Humano, y bloques políticos como el oficialista, Frente de Todos⁸. Desde cada territorio se reiteró el siguiente diagnóstico —con sus particularidades en cada caso—: la falta de registro de comunidades indígenas, incumplimiento en la realización o culminación de los relevamientos territoriales y en la entrega de carpetas técnico, jurídico y catastral, modificaciones a nivel provincial de normativas que acatan el derecho indígena nacional e internacional, el impedimento de acceso a ríos, arroyos y territorios en manos de terratenientes, las situaciones judicializadas, desalojos, violencia institucional, el tratamiento de ser tratados peyorativamente como “indios”, entre otras. Asimismo, se avanzó en una propuesta superadora de un anteproyecto de Ley de Propiedad Comunitaria, que hasta el momento no encuentra posibilidades políticas de que tenga tratamiento parlamentario. Con el fin de profundizar en este diagnóstico territorial de emergencia a nivel nacional, se encuentra el

⁷ Otra referencia respect de este fallo se encuentra publicado en el siguiente link: <https://www.cels.org.ar/web/2017/06/tucuman-desconocimiento-de-los-derechos-indigenas/>

testimonio de un referente de la Organización Identidad Territorial Malalweche, provincia de Mendoza, donde de un total de 27 comunidades, 8 cuentan con relevamiento:

(...) Todo el tema de los desalojos, que es lo que nos caracterizó los últimos cinco años, estar todo el tiempo en condiciones de desalojo (...) Veníamos despuntando la estrategia de desgaste en relación con la Ley 26.160 porque no solamente se trataba de no aplicar el relevamiento, sino que los procesos judiciales ya venían decayendo con anterioridad, tanto los casos que hay en Río Negro, como los de Jujuy como los de acá en Mendoza empiezan a generar antecedentes bastante negativos. Por ejemplo, acciones judiciales que hacían poner en duda como se había realizado el relevamiento (...). Nosotros entendemos que son sentencias que ya venían escribiéndose de antemano, argumentos de la Corte Suprema de la provincia de Mendoza por ejemplo que dicen que no aplican la Ley 26.160 en el caso del desalojo porque como el INAI no ha llevado adelante el relevamiento territorial (...).Entendemos que hay un sector de la justicia y obviamente de muchos abogados de las corporaciones que vienen con el tema extractivo y la especulación inmobiliaria que tomaron caso por caso y fueron por ejemplo argumentan con el caso de Río Negro o con el caso de Jujuy, o con el caso de Mendoza argumentan y entran en otros casos (Entrevista a referente de la Organización Territorial Identidad Malalweche e integrante MATRIA, julio 2022).

En el período pre-pandemia (2015-2019), ante el incumplimiento de dicha Ley, las acciones judiciales prosperaron para desalojos como de juicios, que sentaron precedentes negativos, entre éstos enfatizó en la desaparición forzada, seguida de la muerte de Santiago Maldonado (2017, Chubut) y luego el asesinato por la espalda de Rafael Nahuel (comunidad Lafken Winkul Mapu, Río Negro, 2017). Luego en los últimos dos años, durante la pandemia

causada por el virus COVID-19 y la postpandemia, la situación jurídica no mejoró.

En el caso de la provincia de Córdoba, donde aún falta culminar con el relevamiento territorial —al menos 6 comunidades se encuentran relevadas de las 11 registradas (sin contar que no poseen personería jurídica)— se encuentran situaciones de inseguridad jurídica y de conflictos avasallamiento territorial en la construcción de una autovía en el valle de Punilla que busca unir la Ciudad de Córdoba con el valle de Paravachesca, Valle de Punilla sin pasar por Carlos Paz, arrasando kilómetros de bosques nativos.

(...) Es atroz (...) no solo porque impacta con la naturaleza, con lo poco que queda anotado como bosque nativo y lugares nacientes de agua y lugares donde obviamente se han ido desplazando los animales, los pájaros, las aves y hasta los peces de los ríos que están ahí escondidos en la sierra, sino que está totalmente comprobado que impacta de lleno respecto de la mayor cantidad de sitios que el Estado llama sitios arqueológicos (...). En uno de los acampes que se hizo para la autovía se produjo un desalojo a las tres y media de la mañana (...) Y, es tan atroz lo que estoy contando que la policía cuando devolvió las cosas las devolvió totalmente orinadas, la ropa, las pertenencias. Entonces, un nivel de mafia de la policía. Y la fiscal interviniente dijo que ella no había dado la orden de desalojo por lo cual nos preguntamos, Si la fiscal no dio orden de desalojo... la orden fue política. Entonces, hay un poder político en la provincia, con jueces y con todos los actores sociales que acompañan esto, los intendentes de los lugares por el beneficio que trae la autovía (Entrevista a referentes y autoridades de la comunidad comechingona Arabela y Camiare Siquiman, 22 de junio de 2022)⁹.

⁹ Links de publicaciones acerca de la construcción de la autovía en Punilla Sur: <https://agenciaterraviva.com.ar/autovia-de-punilla-desalojan-a-vecinos-por-la-construccion-de-una-obra-sin-licencia->

Un último relato destacado para dar cuenta de este incumplimiento es el de la autoridad Pueblo Günün a Kūna, actual provincia de Chubut¹⁰, al conversar acerca de la implementación de la Ley 26.160 en el marco de la tercera prórroga de la Ley 26.160 (año 2017) y el escenario hacia la del 2021:

Repercuten todos estos imaginarios colectivos de indio puro, venimos de los barcos, o somos un crisol de razas, son parte de todos los imaginarios que hay del indígena. (...) Esto es parte del imaginario colectivo: los indios ladrones, los indios terroristas, que nos van a hacer (...) Hay una exclusión social muy grave hacia los pueblos por el hecho de ser soy indígena". Imaginate a la hora de la justicia cuando tenemos que pelear un relevamiento, la posesión comunitaria: indios, indios improductivos, bárbaros, salvajes. O sino viene la otra, "reclaman tierras tradicionales que son ancestrales, pero ustedes no son indios puros, son mestizos. El mestizo también es otro imaginario (Entrevista referente Pueblo Günün a Kūna, 17 de junio 2021).

Como se puede apreciar, en cada fragmento se incluye "estrategias de desgaste", acciones judiciales que ponen en duda el relevamiento", "sentencias que ya venían escribiéndose de antemano" (entre los actores identificados se encuentran las corporaciones y la justicia). Estos modos de aplicación del derecho indígena se enmarcan en la reproducción de imaginarios de "indios pobres", "bárbaros", "salvajes" e "improductivos" que

social/#:~:text=El%20gobierno%20de%20C%C3%B3rdoba%20avanza,arrasando%20kil%C3%B3metros%20de%20bosques%20nativos;
<https://www.laizquierdadiario.com/Comunidades-indigenas-exigen-detener-la-construccion-de-autovias-sobre-ruta-5-y-38>; <https://www.anred.org/2022/06/25/autovia-de-punilla-las-maquinas-avanzan-el-conflicto-crece/>

¹⁰ También es integrante de MATRIA y fue CPI durante 2012 a 2015. En Chubut de un total de 104 comunidades, 41 tienen relevamiento (CELS, 2021).

contrastan con el discurso de crisol de razas —y blanqueamiento— en el que se fundó la nacionalidad argentina.

Experiencia de juicios

El 18 de octubre del año 2018 comenzó el juicio por el asesinato de la autoridad tradicional Javier Chocobar, luego de nueve años y ocho meses de aquel 12 de octubre del 2009. Ese día el terrateniente Darío Luis Amín junto con dos expolicías, Humberto Gómez y José Luis Valdivieso Sassi se acercaron de manera intimidante a la cantera de lajas, ubicada en El Chorro. Aduciendo ser los dueños de dichas tierras y al ser impedido el paso por los comuneros, abrieron fuego contra ellos, asesinando a la autoridad tradicional Javier Chocobar e hiriendo a otros tres comuneros y autoridades, Andrés Mamaní, Emilio Mamaní y Delfín Cata.

En el camino para alcanzar la instancia judicial uno de los posicionamientos públicos-políticos de los y las chuschagastas se encontraba marcado por sus reiteradas denuncias: Javier fue asesinado en el marco de un conflicto por la posesión de las tierras y territorios. Para enfatizar en ello, los pronunciamientos de los y las comuneros/as referían que como pueblos originarios continúan siendo víctimas de un discurso colonial que los diferencia como otros-objeto antes que, como sujetos de derecho, tal como lo proclama formalmente el marco de derecho indígena. Asimismo, se destaca el reclamo a los organismos estatales de política indigenista, quienes desconocen e incumplen las normas, a pesar de que como pueblos originarios se han ajustado a derecho, es decir, a leyes nacionales 23.302 y a la 26.160.

(...) El estado sabe que nosotros existimos que estamos, que nosotros siempre hemos estado pero lo que sí, lo que ellos siguen firmes, es que no nos quieren reconocer a nosotros (...). Llegar al estado para que también podamos hablar, sentarnos frente a

frente (...) porque nosotros también queremos trabajar, no queremos estar aislados (...) (Entrevista a comunero, 08 de agosto 2018, base El Chorro, Los Chuschagasta).

(...) Es una falacia total porque tenemos una Ley que es la 26.160 que impide los desalojos, pero te siguen desalojando (...) (Entrevista a comunero, 05 de enero 2019, base El Chorro, Los Chuschagasta).

Los nueve años y ocho meses de espera para que la justicia de la provincia de Tucumán realizase el juicio abierto son muestra del accionar judicial por omisión. Lo dicho se respalda en diversas documentaciones públicas de las cuales priorizo, en primer lugar, el informe del Centro de Estudio Legales y Sociales (CELS) (2018) donde señala que el asesinato de Javier Chocobar se trata de un caso paradigmático de la vulneración de derechos indígenas, de la *“desprotección y la indiferencia del Estado”*, y del *“Poder Judicial [que] demoró casi 9 años el inicio del juicio oral, en una muestra más del accionar discriminatorio que caracteriza al funcionamiento de ese poder respecto de la población indígena”* (CELS, 2018)¹¹.

En segundo orden, se encuentra el fallo de la Cámara Federal de Casación Penal Registro Nro. 30/18 (21 de febrero 2018), que revierte un anterior dictamen (año 2014) del conflicto por amenazas, impedimento de acceso al agua, tala de árboles, entre otras, hacia la comunidad por parte de miembros de otra familia terrateniente de apellido Chiarello en el que había sido sobreseída por *“falta de prueba”*. Dicho fallo que también es citado en el Expediente final de la causa por Javier Chocobar (EXPTE. N° 31295/2009, 12 de noviembre, 2018): en las fojas 115/116 menciona el conflicto que la comunidad presentaba con el terrateniente Amín, el incumplimiento de las garantías de la Ley Nacional 26.160

¹¹ Link: <https://www.cels.org.ar/web/2018/08/justicia-por-javier-chocobar/>

que detiene los desalojos en la comunidad, que “siempre ha estado a derecho”; por tanto, señala que los hechos del 12 de octubre del año 2009 pudieron ser evitables.

De la misma forma en el mencionado Expediente final de la causa por el asesinato de Javier Chocobar, específicamente en los alegatos, una de las representantes legales de la comunidad *Los Chuschagasta* señaló la falta de respuesta de la justicia tucumana:

Quiero hacer referencia a la prueba que obra en esta causa en base a todas las notas y presentaciones que hizo la comunidad para que se devuelvan sus tierras y que nunca fueron escuchadas. Constancias que acreditan que la comunidad siempre quiso resolver este problema de manera institucional y no por vías de hecho” (...). La comunidad venía reclamando ser escuchada y respetada en su derecho (...) (Extracto EXPTE. N° 31295/2009 pp. 180-183).

En vísperas del inicio del juicio (julio-agosto 2018), el caso tomó popularidad en múltiples medios de comunicación. Se mencionaba que “Javier” fue la víctima, pero ¿víctima de quién o de quiénes? Transitar la esfera judicial implicó probar la responsabilidad de los involucrados, quienes, a lo largo de su defensa, buscaron resignificar los hechos como “una pelea” y que los disparos resultaron producto de la defensa ante el “ataque de la comunidad”. El uso de los términos para describir lo sucedido no es menor. En primer lugar, la comunidad decidió ir más allá de lo que era caratulado como un homicidio, para probar que se trataba de una cuestión más profunda: la situación respecto de las tierras y territorios atravesada por el conflicto territorial y la inseguridad jurídica.

En una de las audiencias del juicio, los comuneros/as coincidieron acerca de la forma en que fueron tratados/as:

(...) Teniendo en cuenta el contexto en que vive la comunidad y cuando llegaron ahí tuvieron miedo no era un lugar conocido, los presionaban, los maltrataban (...). Entonces esto te da la pauta de la violencia que tiene el poder judicial (...). El estado lo que quiere o cómo nosotros lo interpretamos no solamente te mira desde una posición vulnerable sino también en este caso se notó también durante el juicio quién tiene la posición más cercana al estado o quién salió beneficiado o mejor tratado, cuándo fue la Chiarello que es delgada comunal, una mujer blanca, católica. El tratamiento no fue el mismo de cómo nos hablaban a los nuestros. Ejemplifica, la jueza le dijo a Chiarello [terrateniente de base Ñorco] amablemente que entiende que ahí en los tribunales ella iba a poder salvar su honor o estatus (...). A nosotros nos bardeas todo el tiempo y a ellos los tratas bien, o sea y después la cuestión del idioma. Esa señora estaba mucho más cerca del barrio claramente que de la jueza (...). Una cuestión de quién está más cerca, quién utiliza los mismos códigos (...). Entonces ahí en donde nos damos cuenta de que desentonamos con el poder judicial (...) (Entrevista a comunero, 05 de enero de 2019, *Los Chuschagasta*).

El tratamiento diferencial también ha sido aludido en la audiencia de alegatos cuando la representante legal señaló:

Consideramos que fue innecesaria la forma despectiva en la que la defensa realizó ciertas preguntas y hostilidad, sin tener en cuenta la forma de hablar de los testigos. No se tuvieron en cuenta sus pautas culturales, esa desigualdad estructural de la cual esta comunidad es víctima. En uno de los videos se escucha cómo se burlan de la comunidad cuando dicen "por qué están sacando fotos si ya nadie les da bola en tribunales". Se aprovecharon de esas situaciones sabiendo que a veces la

Justicia es más accesible para algunos sectores que para otros (Extracto EXPTE. N° 31295/2009 pp. 178-179).

Asimismo, la abogada hizo referencia al rol de Chiarello que, como funcionaria estatal de la comuna vecina, Anca Juli, no podía desconocer de la existencia de la comunidad y de su relevamiento técnico catastral: "Tiene una responsabilidad mayor por ser funcionaria del Estado y porque en función de eso tenía la obligación de respetar, garantizar y proteger los derechos de las comunidades indígenas de Chuschagasta" (Extracto EXPTE. N° 31295/2009 p.179).

Como se observa los y las comuneras fueron interpelados de forma diferencial y despectiva por la defensa y funcionarios judiciales y por omisión. Dicho tratamiento no es ajeno al que el *Pueblo Chuschagasta* y, como también se refleja en otros territorios, ha vivido a lo largo del tiempo, donde se destacan categorías estigmatizantes que revitalizan criterios etnizados y racializados plasmados en relaciones laborales de explotación y servidumbre (Manzanelli, 2020). A esta falta de escucha se le añade que un año después del inicio del juicio por el asesinato de Javier Chocobar, 2019, comenzó otra instancia judicial para la comunidad, en este caso por la causa donde el comunero y referente Ismael Chocobar y la exautoridad tradicional —Francisco Balderrama— fueron elevados a juicio acusados por la familia terrateniente Amín de usurpador en el año 2013. Resulta interesante destacar la conexión entre ambos juicios y su inserción en un entramado complejo de relaciones asimétricas de poder. En este sentido, uno de los imputados en esta segunda instancia judicial indicó:

(...) El otro conflicto grande que tiene Chuschagasta son las dos imputaciones que tiene Francisco, el cacique y yo, que a mí básicamente la imputación que tengo es un desprendimiento de la causa madre que me lo han dicho los jueces, me lo han dicho

la policía, me lo han dicho los abogados, pero que mágicamente se desprende de la causa madre de Javier Chocobar, la de Javier Chocobar hace ocho años que no alcanza el juicio, no alcanzamos el juicio, la mía ya está para juicio en tres años, y... la semana pasada se rumoreaba que me querían desalojar (...) Es parte del juego de desgatar de aquí y de allá (...). Es un juicio más político que otra cosa, de haber tenido la posibilidad de haber ido a la probation y no aceptarla queda claro que nos interesa más lo que significa y representa que podamos ganar un juicio por posesión acá en el territorio (...) (Entrevista a comunero, 24 de abril 2019, *Los Chuschagasta*).

En sintonía, el representante legal del referente acusado indicó respecto a la conexión presente entre el poder económico de los terratenientes y el poder político-judicial tucumano en el primer y en el segundo juicio de la comunidad:

(...) Los puntos acá los podemos ver de la siguiente manera. Ismael es denunciado antes del juicio, varios años antes, por la madre de Amín como una estrategia más de hostigamiento y persecución a la comunidad (...). Eso ha tenido una vía en el poder que, desde mi punto de vista, no tenía que haber avanzado, pero avanzó. Darío Amín acude al lugar con dos policías que son dos personas muy complicadas acá en Tucumán. Estamos hablando de personas relacionadas con la dictadura (...). Paralelamente a esto, Amín durante el momento de más fuerza contra la comunidad que termina desembocando en el homicidio de Javier, en la muerte de Javier. Darío Amín trabaja en la legislatura tucumana, tenía alguna influencia por ahí. Hace una inauguración donde acuden funcionarios importantes. Una inauguración de la cantera esta, donde acuden funcionarios importantes. (...) No se entiende si no es en este contexto donde ellos consideraban que tenían un encuadre político que les permitía hacer eso. (Extracto nota televisiva "Puntos

de Vista", Canal Abierto, a abogado y comunera de Chuschagasta, julio 2020)¹².

Durante el juicio, también la comunidad *Los Chuschagasta* realizó diversas acciones para afrontar el juicio y poder defender su territorio y exigir justicia. Entre estas articularon con la "Mesa de Justicia por Javier Chocobar"¹³, espacio compuesto por el Área de Derechos de Pueblos Indígenas de Andhes —Abogadas y Abogados del NOA en Derechos Humanos y Estudios Sociales—, entre otras organizaciones sociales. Los abogados/as de Andhes fueron también los defensores oficiales de la comunidad durante el juicio. Luego de reuniones con ellos/as en 2013 surgió la propuesta de conformar un espacio tanto para difundir los hostigamientos y deslegitimaciones que han sufrido por parte de los *terratinentes* y la inacción del estado provincial, como también impulsar la causa judicial. Esta agrupación fue denominada "Mesa de Justicia por Javier Chocobar".

Otras articulaciones promovidas por *Los Chuschagasta* fueron con organizaciones de Derechos Humanos, entre otros colectivos, mediante el pedido de adhesión y acompañamiento en marchas y movilizaciones en San Miguel de Tucumán, en entrevistas por parte de los y las comuneras en programas radiales y distintas notas en diarios y blogs. De esta forma, buscaban contrarrestar algunas publicaciones que indicaban información dispar acerca de lo ocurrido: desde que se trató de un hecho policial, de peleas entre "bandas", hasta la circulación del video donde se observan los momentos previos a los hechos. El 18 de octubre del 2018, la

¹² Link: <https://www.youtube.com/watch?v=0sTCQoer3-E>

¹³ Otros colectivos que han integrado el espacio han sido la Unión de Los Pueblos de la Nación Diaguita de Salta; La Palta Comunicación Popular, Asamblea Permanente por los Derechos Humanos; H.I.J.O.S. Hijos e Hijas por la Identidad y la Justicia contra el Olvido y el Silencio; Corriente Social y Política Marabunta Taypi Ñam; La 49; Podemos; Patria Grande, entre otros. Ver link de su página web en el que se publica: <https://justiciaporjavierchocobar.000webhostapp.com/2018/08/que-es> (última visita: 25 de noviembre del año 2019).

comunidad obtuvo un fallo positivo (año 2018, EXPTE. N° 31295/2009).

Por último, identifiqué la etapa posterior a la sentencia. Si bien, como se mencionó, el juicio finalmente se realizó en el año 2018 con una sentencia favorable para la comunidad, la Corte Suprema de Justicia de la provincia de Tucumán, luego de 18 meses (año 2020), no dejó firme dicho dictamen, motivo por el que los responsables fueron liberados¹⁴. Ante esta situación, los y las chuschagastas realizaron distintas actividades para exigir que se cumpla con la condena sentenciada. Entre estas se encuentra la organización de una *Asamblea Comunitaria Permanente* en conjunto con una "Radio Abierta Los Chuschagasta Comunicación con identidad" en la Plaza Hipólito Yrigoyen frente al Palacio de Justicia en julio del año 2020. Durante los doce días que permanecieron allí, elaboraron nuevos videos llamado "*Justicia lenta no es justicia*" donde participaron diversos comuneros y comuneras. Entre ellas "*Proyecciones: El Proceso Colectivo de Los Chuschagasta*" y "*Quiénes somos Lxs Chuschagasta*", "*Proceso colectivo de Lxs Chuschagasta, juicio y condena para los asesinos*" en la pared del "Palacio de Justicia" de Tucumán¹⁵. Las adhesiones que recibieron durante el juicio como también durante el reclamo de sentencia firme que se enmarcan en otras causas de violación a los derechos humanos.

Los Chuschagasta han sostenido que aún falta para conseguir lo que ellos/as quieren, vivir tranquilos y de forma digna en sus

¹⁴ La sentencia no ha quedado firme porque quienes fueron señalados culpables apelaron la condena -22 años para Amín, 18 para Gómez y 10, para Valdivieso-. A partir de allí, la Corte Suprema de Justicia de la provincia de Tucumán contaba con 18 meses para atender a dicha demandad y expedirse. El 08 de julio del 2020 al vencerse dicho plazo por falta de respuesta de la Corte Suprema, los tres condenados quedaron en libertad. Ante esta situación, la sentencia de Casación llega a su fin con tres jueces, pero ante al menos un voto disonante se requiere añadir un juez/a más hasta obtener la unanimidad, lo cual dilata los tiempos.

¹⁵ Link: <https://www.youtube.com/watch?v=5dgZ50eNLC8>

territorios con autodeterminación ya que, a pesar de haber obtenido un fallo favorable, dicha sentencia no se encuentra firme. Así lo indicaron: “las discusiones que tuvimos acá qué con Amín no se termina. (...) La verdad es que nos dimos cuenta de que no es Amín el problema, hay un conjunto de personas, o un sector de la sociedad que piensa como Amín y que hoy Amín va a ir en cana (...) pero va a venir otro” (Entrevista a comunero, 05 de enero de 2019, Los Chuschagasta).

Discusión y reflexiones finales

En el presente escrito se analizan los modos-lenguajes y representaciones en que el racismo estatal se expresa, a partir del tratamiento a la alteridad y la diferencia étnica mediante la implementación del derecho y las instancias judiciales. Para ello, resultó central realizar una lectura no abstracta o reducida en la aplicación técnico-administrativa, sino de acuerdo con el contexto histórico, a los actores y al uso de dichas instancias, dispositivos, con sus lenguajes-retóricas y efectos.

En un primer momento se caracterizó el estado de situación de la aplicación de derechos indígenas territoriales, puntualmente mediante Ley nacional 26.160 y el Programa de Relevamiento Territorial e instancias judiciales. Dicha ley al relevar los territorios actuales, tradicionales y públicos puede ser una herramienta de defensa territorial (Guiñazú, 2019) o, de acuerdo con los intereses productivos-comerciales-económicos y políticos de los actores involucrados en cada territorio, cercenar dicho derecho. En este último caso es donde se abren dos escenarios consecuentes: si dicho relevamiento no es cumplido, los pueblos apelan nuevamente a los canales judiciales, cuyos resultados pueden ser favorables o crear antecedentes negativos, mediados por múltiples tácticas como el armado de causas en detrimento del derecho de las comunidades; o el relevamiento territorial es

cumplido correctamente y luego es ignorado por operadores político- judiciales y familias terratenientes.

En el primer escenario, como se mostró en el diagnóstico a nivel nacional, se destaca el incumplimiento de la Ley Nacional 26.160, con una demora de 16 años para culminar el relevamiento técnico, jurídico y catastral de las tierras y territorios. Si bien, excede a este trabajo por la magnitud de dar cuenta cabalmente de las diferencias entre cada territorio, en los encuentros a nivel nacional y en los testimonios redunda este diagnóstico, al menos, por dos motivos centrales: los territorios son disputados por el interés hacia los recursos naturales y económicos que reúne a privados —empresas, familias— en articulación con el poder político-judicial. Si bien en toda norma hay excepción, se encuentran casos favorables donde la justicia falla a favor de las comunidades o también donde funcionarios/as —legisladores— se pronuncian a favor de su lucha, la norma continúa siendo el incumplimiento, la omisión y lentitud. De tal forma que, el denominado *modus operandi* institucional-jurídico se refleja en las demoras, en las estrategias de desgaste, rumores de desalojo, en acciones judiciales para desconocer o poner en duda los relevamientos, y el armado de causas, principalmente a los líderes de las comunidades.

En el segundo escenario, —relevamientos realizados, concluidos y entregadas la carpeta técnica, jurídica y catastral—, no obstante, son desconocidos, no respetados. Lo dicho se evidencia con la continuidad de conflictos territoriales como ocurre en el caso del asesinato de Javier Chocobar, que derivan en la apelación nuevamente a los canales judiciales. El motivo son los intereses respecto de los territorios, mayoritariamente, para explotación de recursos naturales, proyectos inmobiliarios o de turismo inconsultos, por parte del poder político-judicial y las familias terratenientes. En el caso de *Los Chuschagasta* sobresale también la larga dilatación de los tiempos para que el juicio se realice, es decir, la réplica de

la estrategia de desgaste con diversas situaciones entremedio, como rumores de desalojos y hostigamientos ante la falta de prisión para los acusados. Los y las chuschagastas denunciaron que el asesinato de su autoridad tradicional Javier Chocobar pudo ser evitable si el estado nacional y provincial hubiese aplicado correctamente el cuerpo de normas indígenas que garantizan la posesión y preexistencia territorial de la comunidad. El principio del racismo toma cuerpo en la inseguridad jurídica, tal como se planteaba durante el juicio de Javier Chocobar: si bien el hecho penal era el asesinato de Javier Chocobar, para la comunidad y la querrela era importante considerar el motivo por el que ocurrió, los litigios por el territorio e incumplimiento. No menor, es destacar la dilatación para que la sentencia de la comunidad *Los Chuschagasta* quedase firme, cuestión aún no resuelta.

Un tercer punto refiere a las representaciones y lenguajes empleados que subyacen a la aplicación de estos dispositivos político-judiciales que hacen inteligible los términos del conflicto político. En primer lugar, destaco la reproducción de imaginarios etnizados y racializados que toman formas concretas de intervenciones biopolíticas de regulación de la población (Katzer, 2017) manifestada en el tratamiento diferencial y desigual de base colonial que han padecido para acceder a la justicia y para que se cumpla con dichos derechos indígenas reconocidos nacional e internacionalmente. Estos usos de los instrumentos judiciales subyacen lógicas racializadas y etnizadas, patrones que delimitan la forma de interpelación a los pueblos originarios con su correlato e impacto material, a pesar de una retórica multiculturalista de reconocimiento a la diferencia etnizada y racializada. En muchos casos son tratados como ciudadanos incompletos y de segunda, como “no puros” ante el pretendido crisol de razas, como “indiecitos que no tienen capacidad” o “bárbaros”.

Por último, retomando que toda construcción hegemónica puede ser cuestionada y que los procedimientos y dictámenes no son solo técnicos, sino construcciones sociales donde intervienen posicionamientos de la comunidad, estas aplicaciones de derecho territorial indígena e instancias judiciales son interpeladas por la agencia de los diversos pueblos originarios organizados. En el caso de *Los Chuschagasta*, tanto antes como a lo largo del juicio, la comunidad realizó diversas acciones para exigir el pedido de justicia: articulación con Andhes, la Mesa de Justicia por Javier Chocobar, adhesiones a los pronunciamientos, denuncias, movilización y visibilidad del caso con organizaciones de Derechos Humanos, colocando la vulneración de sus derechos indígenas con otros como son, por ejemplo, los de gatillo fácil. En otros términos, resignificaron lenguajes comunes o términos estatales como son la retórica de los Derechos Humanos en la que se insertó el derecho a la diferencia étnica, y que, como se mostró, desde una visión eurocéntrica son presentados de forma universal y abstracta. En términos de Mignolo (2010), buscaron cambiar los contenidos y las condiciones de conversación.

Bibliografía

- Bidaseca, K., Carvajal, F., Mines Cuenya, A. y Núñez Lodwick, L. (2016). La articulación entre raza, género y clase a partir de Aníbal Quijano. *Diálogos interdisciplinarios y lecturas desde el feminismo. Papeles de Trabajo*, 10(18),195-218.
- Briones, C. (2005). Formaciones de alteridad. Contextos globales, procesos nacionales y provinciales. En Ed. por Claudia Briones, *Cartografías argentinas. Políticas indigenistas y formaciones provinciales de alteridad* (pp.11-44). Buenos Aires: Antropofagia.
- Boaventura de Sousa Santos (2012). Cuando los excluidos tienen Derecho: justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad. En Boaventura de Sousa Santos y J. L. Exeni Rodríguez (Comps.), *Justicia indígena, plurinacionalidad e*

- interculturalidad en Bolivia. (pp. 11-49). Ecuador: Ediciones Abya-Yala Fundación Rosa Luxemburg.
- Cardin, L. (2019). Relevamiento de los Pueblos Indígenas. *Papeles de Trabajo*, 13(13), 30-50.
- Carrasco, M. (2016). Usos del derecho y procedimientos judiciales: una lectura etnográfica entre siglos para pensar la (in) capacidad jurídica del indígena. *Revistas Historia y Justicia* 7, 10-38. <https://doi.org/10.4000/rhj.744>
- Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) (2021). Información sobre Argentina relativa al seguimiento de las observaciones finales sobre su cuarto informe periódico. Argentina, Buenos Aires.
- Delrio, W. (2017). Estado y Pueblo Mapuche en Argentina. *Revista Anales* (13), 135-151.
- García Delgado y Gradin, A. (2017). Neoliberalismo tardío: Entre la hegemonía y la inviabilidad. El cambio de ciclo en la Argentina. En *El neoliberalismo tardío: teoría y praxis* (pp. 7-15). Buenos Aires: FLACSO.
- Guiñazú, S. (2019). 'Qué elijan otro lugar, ¡y listo!' Desarticulando supuestos, criterios y lógicas estatales incongruentes en la experiencia de relevamiento de la comunidad Roberto Maliqueo. *Papeles de Trabajo*, 13(13), 82-95.
- Hall, S. (2010). La cuestión multicultural. En E. Restrepo; C. Walsh; V. Vich, (comps.) *Sin garantías: trayectorias y problemáticas en estudios culturales* (pp. 583-616). Popayán, Lima, Bogotá y Quito: Enviñon, Instituto de Estudios Peruanos, Pontificia Universidad Javeriana y Universidad Andina Simón Bolívar.
- Katzer, L. (2017). Colonialidad/modernidad como matriz de subjetivación étnica: lecturas desde la crítica biopolítica, el pensamiento de la comunidad y la deconstrucción. *Intersticios De La política Y La Cultura. Intervenciones Latinoamericanas*, 6(11), 143-184. Recuperado a partir de <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/intersticios/article/view/17069>
- Lenton, D., Rodríguez, M. E., Szulc, A., Matarrese, M., Trentini, F., Tolosa, S., Aguzin, C., Elichiry, V. y Goñi, J. (2019). Apuntes antropológicos sobre pueblos indígenas y violencias en la Argentina contemporánea. *QueHaceres*(4), 4-18.

- Liberona Concha, N. (2015). La frontera cedazo y el desierto como aliado. Prácticas institucionales racistas en el ingreso a Chile». *Polis. Revista Latinoamericana*, 42. <http://journals.openedition.org/polis/11308>
- Martínez Neira, C., Rodríguez, P. y Leone Jouaunny, M. (2019). La vía política indígena: Agencia y nuevas formas de politización en América Latina. *Polis* (52). Recuperado de <http://journals.openedition.org/polis/16630>
- Manzanelli M. (2020). «Somos pueblo, con autodeterminación libre y colectiva» reivindicaciones identitarias-organizativas de Los Chuschagasta y Tolombón. *Revista Tabula Rasa*, (34), 109-130. DOI: <https://doi.org/10.25058/20112742.n34.06>
- _____. (2021). La propiedad comunitaria indígena como issue social. Análisis de anteproyectos de ley en Argentina (2015 a la actualidad). *POSTData*, 26(1), 71-106.
- Mignolo, W. D. (2007). El pensamiento decolonial: desprendimiento y apertura. Un manifiesto. En S. Castro-Gómez & R. Grosfoguel (Comp.) *El giro decolonial: reflexiones para una diversidad epistémica más allá del capitalismo global*. – Bogotá: Siglo del Hombre Editores; Universidad Central, Instituto de Estudios Sociales Contemporáneos y Pontificia Universidad Javeriana, Instituto Pensar, pp. 25-46.
- Macusaya, C. (2020). “En Bolivia no hay racismo, indios de mierda”. Apuntes sobre un problema negado. Bolivia: Ediciones Jichha y Editorial Nina Katari.
- Piñones Rivera, C. Mansilla Agüero, M. y Arancibia Campos, R. (2017). El imaginario de la horizontalidad como instrumento de subordinación: la Política de Salud pueblos indígenas en el multiculturalismo neoliberal chileno. *Saúde e Sociedade*, 26(3), pp. 751-763, 2017
- Quijano, A. (2000). Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina. En *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas Latinoamericanas*. Edgardo Lander (comp.). Buenos Aires: CLACSO.
- Quintero, P. (2010). Notas Sobre La Teoría De La Colonialidad Del Poder Y La Estructuración De La Sociedad En América Latina Papeles De Trabajo N°19

- Ramírez, S. (2013). Constitucionalismo y derechos de los pueblos indígenas. Buenos Aires: La Ley: Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho.
- Restrepo, E. (2013). Etnización de la negritud. Universidad del Cauca.
- Roseberry, W. (1994). Hegemony and the Language of Contention. *Everyday Forms of State Formation: Revolution and the Negotiation of Rule in Modern Mexico*, eds. Gilbert Joseph y Daniel Nugent. Copyright 1994: Duke University Press.
- Schillagi, C. (2011). Problemas públicos, casos resonantes y escándalos. *Polis. Revista Latinoamericana*, 30. URL: <http://journals.openedition.org/polis/2277>
- Segato, R. (2007). Introducción e Identidades políticas/ Alteridades históricas: una crítica a las certezas del pluralismo global. En *La nación y sus Otros* (pp. 17-36). Buenos Aires, Prometeo.
- Sieder, R. (2002). Introduction. *Multiculturalism in Latin America. Indigenous Rights, Diversity and Democracy*. London: Institute of Latin American Studies. 1-24.
- Tozzini, M.A y Sabbatella, M. E. (2019). "Es un ídolo con pies de sal a punto de vadear un río" Apreciaciones sobre el relevamiento territorial de la Ley 26160 en dos causas judiciales de comunidades mapuche en El Maitén, Provincia de Chubut. *Papeles de Trabajo*, 13(13), 13-30.
- Trouillot, M.R. (2011). Ficciones del Atlántico Norte: transformaciones globales, 1492-1945. En: *Transformaciones globales. La antropología y el mundo moderno* (pp. 79-103). Popayán: Universidad del Cauca.



Este obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional.